

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 178

Fecha Estado: 21/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190011400	Verbal	LEIDY YOHANA GAVIRIA MANRIQUE	HECTOR MAURICIO NOREÑA MURILLO	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 02 DE DICIEMBRE A LAS 10:00 POR ENCONTRARSE EL TITULAR DEL JUZGADO EN PERMISO SINDICAL	20/10/2022		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto agrega despacho comisorio	20/10/2022		
05615318400120220017900	Ejecutivo	ELIZABETH TOBON TOBON	JAIME ALEXANDER MONSALVE CASTAÑEDA	Auto ordena cumplir requisitos PREVIO A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	20/10/2022		
05615318400120220018700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	No se accede a lo solicitado	20/10/2022		
05615318400120220019300	Procesos Especiales	ELIANA CARDONA MARIN	WILLIAM ARLEY MONTROYA QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADO - INCORPORA CONTESTACIÓN	20/10/2022		
05615318400120220028600	Ejecutivo	PIEDAD CECILIA GIRALDO SUAREZ	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE LA POLICÍA NACIONAL	20/10/2022		
05615318400120220036200	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ LOPEZ	FREDY ANDRES GUTIERREZ PATIÑO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE CONSTRUCTORA SERVICIOS DE INGENIERIA	20/10/2022		
05615318400120220042900	Verbal Sumario	HUMBERTO DE JESUS ARIAS GUTIERREZ	MARIA LIGIA GIRALDO GIRALDO	Auto que inadmite demanda	20/10/2022		
05615318400120220043100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto que admite demanda	20/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220043400	Ejecutivo	NATALIA MARIA ECHEVERRY NARANJO	JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS	20/10/2022		
05615318400120220044900	Ejecutivo	LEYDI ASTRID ALZATE TABARES	CESAR AUGUSTO GRISALES NOREÑA	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	20/10/2022		
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Auto resuelve solicitud DEMANDADO NOTIFICADO EL 03 DE OCTUBRE DE 2022	20/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00114-00

Por encontrarse el titular del Despacho en permiso sindical concedido por el Tribunal Superior de Antioquia se aplaza la audiencia a celebrarse el día de mañana para el próximo 02 de diciembre a las 10 a.m.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00315-00

Alléguese al proceso la comisión nro. 007/2021 auxiliada, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00179

Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, se REQUIERE a la parte demandada para que de estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 129 inciso 4 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00187-00

La apoderada de la demandante solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas BMJ-583 el cual fue transferido por el demandado en el mes de diciembre de 2021 y se encuentra en manos de una tercera persona.

El Juzgado no accede a lo solicitado por cuanto, según lo informa la memorialista, el demandado no es el propietario del vehículo ni ejerce su posesión material.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado 2022-00193

Se incorpora contestación de la demanda que realiza WILLIAM ARLEY MONTOYA QUINTERO y se reconoce personería para actuar en su representación al abogado CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO portador de la T.P.88.729 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tiene notificada por conducta concluyente al demandado, de todas las providencias dictadas en el proceso a partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar en su representación al abogado ARROYAVE HENAO.

Por lo dicho, se incorpora el pronunciamiento que realizan de la demanda, no obstante, como como no se hace declaración alguna respecto del término de traslado, culminado el mismo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00286**

Teniendo en cuenta la respuesta del oficio N° 693 del 24 de agosto de 2022, proveniente de POLICÍA NACIONAL, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00362**

Teniendo en cuenta la respuesta del oficio N° 771 del 20 de septiembre de 2022, proveniente de CONSTRUCTORA SERVING SERVICIOS DE INGENIERIA, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00427-00

SE INADMITE la presente demanda de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar instaurada por el señor HUMBERTO DE JESUS ARIAS QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA LIGIA GIRALDO GIRALDO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se aporte copia de la escritura pública mediante la cual las partes cesaron los efectos civiles del matrimonio y liquidaron la sociedad conyugal.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUCIA HOYOS VASQUEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 806 de 2020. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.



Escaneado con CamScanner

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA MARÍA ECHEVERRY NARANJO
DEMANDADO	JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR
RADICADO	05615 31 84 001 2022-00434-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, en la forma como se indicaron en el auto que la inadmitió, se RECHAZA la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por NATALIA MARÍA ECHEVERRY NARANJO en contra de JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR, de conformidad con el inciso primero del artículo 90 del Código General delProceso.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	LEYDI ÁLZATE TABARES
EJECUTADO.	CESAR GRISALES NOREÑA
RADICADO.	0561531840012022-00449-00
ASUNTO.	Inadmite
Interlocutorio N°	531

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Deberán adecuarse los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Se adecuará el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden cobrar desde el mes de agosto del año 2020, y hasta el mes de junio de 2022, los cuales deberán venir ajustados de acuerdo al incremento dispuesto en la diligencia llevada a cabo el día 28 de enero de 2016, en la Comisaria de Familia de Rionegro (IPC), para lo cual se tendrá en cuenta que rige el IPC del año inmediatamente anterior para cada año liquidable.
 - b. Adecuará las pretensiones, ya que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deben estas ser expresadas con precisión y claridad; teniendo en cuenta que la liquidación presentada en el hecho cuarto no es clara, a fin de que guarde relación con el valor por el cual pretende que se libere mandamiento de pago.
2. Realizado lo anterior, se hará una relación mes a mes, de cada una de las cuotas alimentarias y vestuario, dejadas de pagar por los ejecutados, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que hayan podido efectuar el ejecutado (Artículo 424 del C.G.P).
3. Observando los anteriores requisitos, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, totalizando al final el monto del crédito por el que ha de librarse mandamiento de pago.
4. Sin ser causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que, dando estricto cumplimiento a lo prescrito en la parte final del inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022, informe al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico denunciado de propiedad del demandado, allegando las evidencias correspondientes.

5. Aportará copia del Acta de Acuerdo celebrada el 28 de enero de 2021 en la comisaria familia del Municipio de Rionegro- Antioquia, mencionada en el acápite de anexos.
6. Conforme a las precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con sus anexos debidamente digitalizados.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución de Cuota alimentaria
Radicado 2022-00452

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene al señor VIVANA PÉREZ FRANCO notificado del auto admisorio de la demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 03 de Octubre del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**